

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 016 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 22 NOV. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 5694-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 744-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 008-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y MEJESA S.R.L., con fecha 10 de octubre de 2017, suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho, SNIP N° 74754", por el monto de S/ 7'426,398.10 (Siete Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Ocho con 10/100 Soles) y el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 045-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, recibida con fecha 30 de octubre de 2018 por el Consorcio Huancasaya (en adelante, el "Supervisor de Obra"), el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su Informe Técnico, ampliación de plazo N° 08, por ciento sesenta y seis (166) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", de acuerdo a lo siguiente:

"(...) La causal invocada se ampara en el Art. 169 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" sustentado por la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, prestación adicional que modifica las condiciones contractuales del Reservorio 1 Sector 1, al aprobarse resolutivamente la Prestación Adicional N° 03, por Relleno y Compactación con Material de Préstamo (...)

(...) Mediante Carta N° 043-2018/CH/PSI/SUP, recepcionada por el PSI el 06/04/2018, la Supervisión remite al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 3, el cual fue elaborado por la Supervisión en cumplimiento del artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante asiento N° 155, numeral 3 de fecha 03/05/2018, la Residencia deja constancia que a la fecha Supervisión no autoriza la ejecución de los trabajos en el Reservorio 1 Sector 1, por estar a la espera del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra que contemple la ejecución de partidas originadas por el relleno y compactación con material propio, por lo que dicha demora se configura como causal de Ampliación de Plazo, el mismo que será sustentado de acuerdo al Art. 170 del RLCE, asiento que tácitamente indica el inicio de la causal por la demora en la aprobación del Adicional N° 03.

Con fecha 15/10/2018 se notifica al Contratista la R.D. N° 379-12018-MINAGRI-PSI en la que se resuelve aprobar la Prestación Adicional N° 03.

Las actividades afectadas por la demora en la notificación de la Resolución en la que la Entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, han superado largamente, los plazos máximos de holgura que tenían para su ejecución de acuerdo al Cronograma de Obra Vigente, convirtiéndose en actividades críticas, puesto que, su ejecución superará los plazos contractuales vigentes, dichos atrasos no son atribuibles al Contratista.



De acuerdo al Art. 175.6, el plazo máximo de la Entidad para emitir la resolución en la que la Entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, fue el 24/04/2018, por lo tanto, desde el día siguiente, hasta la notificación de la Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI, que fue el 15/10/2018, han transcurrido 174 días calendarios, considerando, como fecha de inicio de causal el 03/05/2018, se tendría 166 días calendarios de afectación a las actividades del reservorio 1 Sector 1, que no se pudieron ejecutar por la demora en la notificación de la Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI, actividades que por no haberse iniciado, o duran más de lo previsto o empieza en una fecha posterior a la prevista, y **al perder su holgura**, se convierten en críticas y el proyecto en su conjunto se demorará el plazo de la demora o duración excesiva (...)

(...)

Inicio de la Causal: Mediante Asiento N° 155, Numeral 3 de fecha 03/05/2018, se comunica que se está esperando la aprobación del Adicional N° 03 y que dicha demora es causal de ampliación de plazo, por lo tanto, con esta anotación se determina el inicio de la causal, siendo la fecha de **inicio de la causal el 03/05/2018** (...)

Término del Causal: El término de la causal se determina con la notificación al Contratista de la Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI, cuya fecha fue el 15/10/2018 mediante Carta N° 1674-2018-MINAGRI-PSI-OAF y anotada en el Cuaderno de Obra mediante Asiento N° 431 del Residente de fecha 15/10/2018, por lo tanto, la fecha de término de la circunstancia o causal invocada, es el 15/10/2018 (...)(sic)

Que, mediante Carta N° 162-2018/CH/PSI/SUP, recibida con fecha 08 de noviembre de 2018 por el PSI, el Supervisor de Obra emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 08, recomendando la procedencia de la misma por setenta y dos (72) días calendario, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) El inicio de la causal invocada debe ser el 31 de julio del 2018, fecha máxima en que la Entidad debería haber emitido la Resolución de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, ya que mediante Carta N° 77-2018/CH/PSI/SUP de fecha 13/07/2018, el Consorcio Huancasaya, Supervisor de Obra remite el levantamiento de observaciones a la elaboración de este expediente Técnico, presentado con Carta N° 043-2018/CH/PSI/SUP de fecha 06/04/2018, hecho que ha sido anotado por el contratista en el asiento N° 312 el día 04 de agosto, por lo que el cómputo para la ampliación de plazo es a partir de esta fecha, hasta el término de la causal.

El término de la causal es el día 15/10/2019, fecha en que el contratista, recepciona la Carta N° 1674-2018-MINAGRI-PSI-OAF, en la que se adjunta la Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 12/10/2018, con la que se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03, hecho anotado en el asiento N° 431 del Residente de fecha 15/10/2018 del cuaderno de obra N° 04.

Los días en que la Entidad ha demorado en emitir la Resolución de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra, se cuantifica en setenta y seis (76) días calendarios.

La ampliación de plazo N° 08 se cuantifica en 72 días calendarios.

En el análisis de la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, se verifica que las partidas correspondientes a la ejecución de la partida genérica: 01.07.01 RESERVORIO T-1 (3550 M3) se han convertido en críticas al haberse vencido los plazos de ejecución de dichas partidas por causas imputables a la Entidad por lo que son afectadas por la demora en la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 03 (...)

Por lo tanto, la demora la emisión y notificación de la resolución mediante la cual la Entidad debe de pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, se computara a partir del 31 de julio del 2018, fecha máxima en la que la Entidad ha tenido que notificar sobre dicho expediente, por lo que el contratista solicita 30 días de ampliación de plazo N° 07 parcial por causal abierta (...). (Sic);

Que, mediante Informe N° 344-2018-MMO e Informe N° 5211-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 16 de noviembre de 2018, la Oficina de Supervisión recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 08, indicando lo siguiente:

"(...) La solicitud de ampliación de plazo N° 08, del Contratista, tal como se advierte de lo argumentado y la línea de tiempo o gráficos insertos en su solicitud, se sustenta en la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, el cual, a su criterio el plazo máximo de la Entidad para emitir y notificar la Resolución Directoral que ordene el Adicional N° 03, era el 24 de abril de 2018.

No obstante ello, para el Contratista, el cumplimiento de la anotación en el cuaderno de obra del inicio del hecho o circunstancia invocada para su ampliación de plazo, se efectuó el 03 de mayo de 2018, mediante el **Asiento N° 155 del Cuaderno de Obra**, en la cual el Residente, anota que: **"se deja constancia que a la fecha Supervisión no autoriza la ejecución de los trabajos en el Reservorio 1 Sector 1, por estar a la espera del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra que contemple la ejecución de partidas originadas por el relleno y compactación con material propio, por lo que dicha demora se configura como causal de Ampliación de Plazo, el mismo que será sustentado de acuerdo al Art. 170 del RLCE"**.

Dicho asiento si bien hace referencia a la falta de autorización para ejecutar determinadas partidas por estar a la espera de la aprobación del adicional, no hace referencia ni indica a partir de cuándo inicia la "supuesta demora" de parte de la Entidad, por lo que no podría considerarse cumplida la anotación del inicio del hecho o circunstancia invocada por el Contratista.





Resolución Directoral N° 016 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

En ese sentido, al no haberse cumplido con un requisito de procedencia previsto literalmente en el artículo 170 del Reglamento, se debe declarar improcedente la ampliación de plazo." (Sic).

Que, mediante Memorando N° 5694-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 19 de noviembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en virtud al análisis técnico realizado, la solicitud de ampliación de plazo N° 08 debe ser declarada improcedente;

Que, con el Informe Legal N° 744-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 21 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 5694-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 08;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse



pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...).”;

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 8, presentada por el Contratista, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley señala que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento”;*

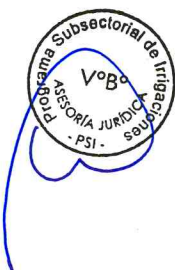
Que, el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, hace referencia a la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento. Asimismo, el hecho o circunstancia que a criterio del contratista amerita la ampliación de plazo, es la “demora en emitir y notificar la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la Ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03”, situación que a su criterio se configuraría a partir del 25 de abril de 2018, toda vez que el contratista señala que, el plazo para notificar el Adicional N° 03 habría vencido el 24 de abril de 2018; en ese sentido, el inicio de tal hecho o circunstancia sería el 25 de abril de 2018 y el fin del mismo, sería el 15 de octubre de 2018, fecha en la cual se le notifica la Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI;

Que, de conformidad al numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, el Contratista indica que en el asiento N° 155 de fecha 03 de mayo de 2018 del Cuaderno de Obra se habría anotado el inicio del hecho o circunstancia invocada para la ampliación de plazo, conforme a lo siguiente: *Anotación de inicio: 155 (03/05/2018): “... 3. Se deja constancia que a la fecha la Supervisión no autoriza la ejecución de los trabajos en el Reservorio 1 del Sector 1, por estar a la espera del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra, que contemple la ejecución de partidas originadas por el relleno y compenetración con material propio por lo que dicha demora se configura como causal de ampliación de plazo, el mismo que será sustentado de acuerdo a lo especificado en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ...”;*

Que, no obstante, la anotación efectuada en dicho asiento no se refiere al hecho o circunstancia invocado en su solicitud, tal como se puede ver de la cita textual realizada en el considerando precedente, de la cual se desprende que la anotación efectuada en dicho asiento no indica en ningún extremo que el plazo para emitir y notificar la Resolución Directoral que aprueba el adicional habría vencido el 24 de abril de 2018 o al menos que a partir del 25 de abril la Entidad estaría fuera del plazo para realizar la notificación del adicional;

Que, asimismo se debe precisar que la anotación de dicho asiento, se realiza en forma extemporánea, toda vez que se realizó el 03 de mayo de 2018, es decir, 09 días posteriores a la circunstancia que a consideración del Contratista marcaba el hito del inicio de su hecho generador de ampliación de plazo; en ese sentido, no puede considerarse como cumplida la formalidad prevista en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento;

Que, toda vez que el asiento del cuaderno de obra en el que sustenta su solicitud no está relacionado con la circunstancia que a criterio del contratista determina la ampliación de plazo N° 08 (“demora en emitir y notificar la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la Ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03”), siendo además que no ha señalado el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, deviene en improcedente la solicitud del Contratista;





Resolución Directoral N° 016 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, por la causal: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por ciento sesenta y seis (166) días calendario, solicitada por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, respecto del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho, SNIP N° 74754", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, así como notificar a la Supervisión de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO